

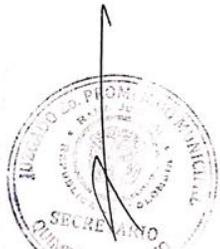
### CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2022. Días inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022.

Durante dicho periodo, el Curador *Ad Litem* contestó la demanda de la referencia, sin proponer excepciones, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 3 de febrero de 2023



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADOS	MILLER GLADIS MUNOZ BERMUDEZ y LUIS ALVENER NARANJO DUQUE
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00001-00

### Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* de los demandados MILLER GLADIS MUNOZ BERMUDEZ y LUIS ALVENER NARANJO DUQUE, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2022, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío**,

### RESUELVE:

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de los demandados MILLER GLADIS MUNOZ BERMUDEZ y LUIS ALVENER NARANJO DUQUE, en los términos del mandamiento librado.

**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO W, en contra de MILLER GLADIS MUNOZ BERMUDEZ y LUIS ALVENER NARANJO DUQUE.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$1.143.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ